

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE ALBACETE

Don Augusto Monzón Serra, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Albacete y su partido,

Por medio del presente edicto que será publicado en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los "Boletines Oficiales" de esta provincia y la de Oviedo, hace saber: Que por providencia de hoy dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria que se tramita en este Juzgado bajo el número 114/71, a instancia de los cónyuges don Francisco Anguix García y doña María Candelas Galdanez Anguix, vecinos de Villamalea, domiciliados en calle Nueva, número 16, sobre adopción plena de la menor Marina Santamarina García, nacida en Madrid el día 23 de agosto de 1966 en la Maternidad Municipal, Montera, 22, y por medio del presente, se cita a la madre de dicha menor, doña Marina Santamarina García, hija de Marcelo y Consuelo, nacida en Oviedo el día 13 de marzo de 1933, profesora de piano, que dijo tener su domicilio en Oviedo, calle de González Boradell, 34, en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en Paseo de José Antonio, 2.º, a fin de ser oída en el referido expediente de adopción, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Albacete, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE AVILES

Don Antonio de Zárraga Gómez, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Avilés,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 281/71, por amenazas seguido contra Angel Blanco Montes, vecino que fue de Avilés, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Avilés a nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno. El señor don Gregorio Baquero Preciados, Juez Municipal número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido en virtud de denuncia de Luis Prieto González, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra Angel Blanco Montes, mayor de edad, de dieciocho años, soltero, peón y de la misma vecindad, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre amenazas, y

Fallo

Que debo condenar y condeno a Angel Blanco Montes, como responsable en concepto de autor y sin la concurrencia de circunstancias, de una falta prevista y penada en el artículo 585, número cuarto del Código Penal, a la pena de multa de cien pesetas, bajo apremio personal de dos días de arresto menor, si no la hiciere efectiva en el término de cinco días, computado a partir de la firmeza de esta resolución, y al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Baquero.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificación al condenado, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Avilés a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Cédula de notificación

José Andrade Suárez, Secretario del Juzgado Comarcal de Castropol, en la provincia de Oviedo,

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas número 2-71, sobre lesiones y daños con motivo de accidente de circulación ocurrido el 4 de agosto de 1970, al colisionar los vehículos Renault 4, matrícula O-100.280, conducido por Carlos Fernández Rippe y el Alfa Romeo, matrícula de Suiza, TI-63377, conducido por Marcelino Esmoris Rodríguez, asegurado en la compañía, este último, "Winterthur", con domicilio en España, plaza de Calvo Sotelo, 10, de Barcelona, se ha practicado la siguiente:

Tasación de costas

Por registro del asunto, D. C. 11.ª, 20 pesetas.

Por diligencias previas, artículo 28-1.ª, 30 pesetas.

Por tramitación del juicio, D. C. 11.ª, 28-1.ª, 200 pesetas.

Por ejecución de la sentencia, artículo 29-1.ª, 30 pesetas.

Por cumplimiento de exhorto, artículo 31-1.ª, 150 pesetas.

Reintegro del papel invertido, 126 pesetas.

Multa, 500 pesetas.

Mutualidad Judicial D. C. 21.ª, 50 pesetas.

Total: 1.106 pesetas.

Importa esta tasación la figurada cantidad que debe satisfacer el penado don Marcelino Esmoris Rodríguez.

Castropol, 16 de junio de 1971.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tres días, al condenado Marcelino Esmoris Rodríguez, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Castropol a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LAVIANA

Don Ramón Vázquez Moro, en funciones de Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Sabina Fernández Gutiérrez, mayor de edad, viuda, labores, vecina de Frieres, Langreo, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor por inmatriculación la siguiente finca:

Rústica denominada "Pepona", a prado y ubicada en Frieres, parroquia de Riaño, concejo de Langreo con una superficie de dieciséis áreas aproximadamente, linda al norte, Amor García García; sur, Elisa Valles García, hoy Carmen Jove Ortea; este, Fuencisla Bernaldo de Quirós, y al oeste, con Covadonga García García y Andrés García García.

La adquirió por herencia de su fallecida madre doña Manuela Gutiérrez Fuente, y no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Y por providencia de esta fecha se acordó convocar por medio del presente a los titulares colindantes dichos, concretamente a doña Fuencisla Bernaldo de Quirós, o sus herederos, cuyo domicilio se ignora; a los demás causahabientes desconocidos de doña Manuela Gutiérrez Fuente de quien procede la finca, ausentes en ignorado paradero, y a doña María Coto González, de Frieres y don Fernando García García, de Frieres, cuyo domicilio se ignora o sus herederos desconocidos caso de haber fallecido, como personas que según la certificación registral aportada pudieran tener algún derecho real en la finca, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de 10 días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta villa, en acto de juicio verbal de faltas número 78/71, que se siguen por mordedura de perro, seguido entre partes, de una como perjudicado José Manuel Borbón Concha, mayor de edad, casado, marmolista y vecino de Poo, y en el que figura como inculpado Pedro García Villanueva, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, hoy en ignorado paradero, por la presente se cita al mismo, a fin de que concurra a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas, que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado Comarcal de Llanes, sito en Santa Ana, sin número, el día veintiocho de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, a donde concurrirá bajo los apercibimientos de Ley con las pruebas de que intente valerse.

Y para que la citación acordada se lleve a efecto y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE MIERES

Requerimiento

Habiéndolo acordado el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido en ejecución dimanante de diligencias preparatorias seguidas contra Francisco Javier Ciruelos Pereda, de 27 años de edad, hijo de Francisco y Angela, casado, natural de Pamplona, con último domicilio conocido en Alsasua, por la presente se le requiere para que en el término de cinco días haga efectiva la cantidad de 6.840 pesetas a que ascienden las indemnizaciones civiles y costas procesales, sirviéndole de requerimiento en forma el presente.

Dado en Mieres, a diez de septiembre de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

DE OVIEDO

Don Raul García Alvarez, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Oviedo a veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número

uno de la misma y su partido, los cinco procesos acumulados de menor cuantía seguidos en este Juzgado, los primeros a instancia de don Jesús Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Las Segadas Ferreros, el que actúa en nombre propio y para la comunidad de herederos de don Fernando Alvarez Puente y doña Josefa Alvarez Pantiga, dirigido por el Letrado don Antonio Landeta A. Valdés, los segundos a instancia de don José Manuel Llanera García, metalúrgico y su esposa doña Julia González Valdés, sin profesión especial, ambos mayores de edad y vecinos de Oviedo, con domicilio en Vázquez de Mella, número 5.º izquierdo, dirigidos por el Letrado don Segundo González Suárez, los terceros a instancia de don Manuel Pérez Hevia y su esposa doña Angeles González Villa, mayores de edad, industriales y vecinos de Olloniego, dirigidos por el Letrado don Segundo González Suárez; los cuartos a instancia de don Angel Fernández Martínez, vigilante y su esposa doña María del Rosario Porrón Magdalena, sin profesión especial, mayores de edad, y vecinos de Mieres en la calle Onésimo Redondo, 73, dirigidos por el Letrado don Segundo González Suárez; y los últimos a instancia de don Fermín Alvarez Alvarez, mayor de edad, casado y vecino de Oviedo, Vázquez de Mella, 5, dirigido por el Letrado don Antonio Landeta A. Valdés; todos dichos demandantes representados por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, figurando como demandado en todos los procesos, las siguientes personas: don Rosendo Heres Heres, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Piedras Blancas Castrillón, don Salvador Heres Bango, mayor de edad, industrial, casado y de la misma vecindad; la sociedad Granda y La Villa, S. L., al parecer disuelta, los tres declarados en rebeldía, y contra la Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España, que se personó en los autos, representada por el Procurador don Valentín Pastor de León y dirigida por el Letrado don José Luis Regadera Fernández: sobre reclamación de daños y perjuicios.

Fallo

Que desestimando las excepciones de falta de legitimación activa en los demandantes, invocada por la representación del demandado "Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España" en los diferentes juicios acumulados, y entrando a resolver sobre el fondo del asunto en todos ellos debo de estimar y estimo, en parte la demanda formulada ante este Juzgado por el Pro-

curador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de don Jesús Alvarez Alvarez, actuando en nombre propio y en el de la comunidad hereditaria de que forma parte, y en su consecuencia, debo de declarar y declaro:

1.º Que don Fernando Alvarez Fuente y su esposa doña Josefa Alvarez eran propietarios de la casa sita en Olloniego que se describe en el hecho primero de la demanda la que fue destruida a consecuencia de la colisión sufrida el día 25 de octubre de 1966 por el vehículo LE-17-730.

2.º Que como consecuencia de la destrucción indicada se causaron daños y perjuicios al demandante don Jesús Alvarez, indemnizables.

3.º Que debo de condenar y condeno a don Rosendo Heres Heres, don Salvador Heres Bango, Sociedad Granda Lavilla, S. L., Mutualidad de Seguros y Empresarios del Espectáculo de España, demandados rebeldes los tres primeros y representado el cuarto por el Procurador señor Pastor de León, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen los tres primeros conjunta y solidariamente, y el cuarto como subrogado hasta donde alcance la cuantía de la póliza suscrita, al actor, la cantidad de cuatrocientas setenta y cinco mil cuatrocientas trece pesetas con treinta y ocho céntimos, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la colisión indicada; asimismo debo de estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de don José Manuel Llanera García y esposa doña Julia González Valdés ante este Juzgado, cuyos autos se encuentran acumulados y en su consecuencia debo de condenar y condeno a don Rosendo Heres Heres, don Salvador Heres Bango, Sociedad Granda Lavilla, S. L., Mutualidad de Seguros y Empresarios del Espectáculo de España, demandados rebeldes los tres primeros y representado el cuarto por el Procurador señor Pastor de León, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen a los actores, los tres primeros conjunta y solidariamente, y el cuarto como subrogado hasta donde alcance la cuantía de la póliza suscrita, la cantidad de doscientas diez mil doscientas pesetas, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la colisión indicada; asimismo debo de estimar y estimo, en parte la demanda formulada por el Procurador señor Argüelles Landeta en nombre y representación de don Manuel Pérez Hevia y su esposa doña Angeles González Villa, cuyos autos se encuentran

igualmente acumulados, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a don Rosendo Heres Heres, don Salvador Heres Bango, Sociedad Granda Lavilla S. L. y Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España, demandados rebeldes los tres primeros y representado el cuarto por el Procurador señor Pastor de León, a que tan pronto sea firme esta sentencia paguen a los actores, los tres primeros conjunta y solidariamente y el cuarto como subrogado hasta donde alcance la cuantía de la póliza suscrita, la cantidad de cuatrocientas ochenta mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la indicada colisión; asimismo debo de estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador señor Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Angel Fernández Martínez y su esposa doña María Rosario Porrón Magdalena, cuyos autos se encuentran igualmente acumulados, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a don Rosendo Heres Heres, don Salvador Heres Bango, Sociedad Granda Lavilla S. L. y Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España, demandados rebeldes los tres primeros y representado el cuarto por el Procurador señor Pastor de León, a que tan pronto sea firme esta sentencia, paguen a los actores, los tres primeros conjunta y solidariamente y el cuarto como subrogado hasta donde alcance la cuantía de la póliza suscrita, la cantidad de doscientas nueve mil pesetas, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la mentada colisión; finalmente debo de estimar y estimo, en parte, la demanda formulada por el Procurador señor Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Fermín Alvarez Alvarez, cuyos autos se encuentran también acumulados y en su consecuencia debo de declarar y declaro:

1.º Que don Fermín era ocupante del piso segundo de la casa sita en Olloniego, propiedad de los herederos de don Fernando Alvarez y doña Josefa Alvarez que fue destruida en la colisión antes indicada.

2.º Que dicha colisión produjo daños y perjuicios al actor los cuales son indemnizables. Tercero: Que debo de condenar y condeno a don Rosendo Heres Heres, don Salvador Heres Bango, Sociedad Granda Lavilla, S. L., y Mutualidad de Seguros de Empresarios de Espectáculos de España, demandados rebeldes los tres primeros, y representado el cuarto por el Procurador señor Pastor de León a que, tan pronto sea firme esta sentencia, paguen al actor los

tres primeros conjunta y solidariamente y el cuarto como subrogado hasta donde alcance la cuantía de la póliza suscrita, la cantidad de noventa y nueve mil ochenta y seis pesetas, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la colisión tantas veces indicada, sin hacer expresa condena de las costas causadas en ninguno de los diversos juicios aquí resueltos. Así por esta misma sentencia que por la rebeldía de parte de los demandados se les notificará en la forma prevenida por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. — F. Campuzano.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente en Oviedo a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo numerados con el 290 de 1971, de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice literalmente:

Sentencia

En Oviedo a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don Jaime Barrio Iglesias, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Angel García Cosío Alvarez, en nombre y representación de López de Haro, S. A., domiciliada en Gijón, dirigida por el Letrado don Domingo Lozano Burgos, contra don Leopoldo Fernández Muñiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Leopoldo Fernández Muñiz y con su producto entero y cumplido pago al acreedor, López de Haro, S. A., de las responsabilidades porque se despachó, o sea la cantidad de 3.300.000 pesetas de principal, 1.489 pesetas de gastos de protesto, intereses legales desde el protesto y las

costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta misma sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

José María Pulgar Martínez, Oficial en funciones de Secretario, de la Magistratura de Trabajo de Gijón,

Doy fe y testimonio: Que en los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo, con el número de Ej. 65/71, a instancia de Luis Francisco Fernández Fernández y otros, contra el patrono Jesús Freire Casal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Gijón a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

Resultando que con fecha dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno, se dictó por esta Magistratura de Trabajo sentencia, por la que se condenaba a la empresa Jesús Freire Casal (ELECTROFREIRE), a abonar a Luis Francisco Fernández Fernández y otros, la cantidad de pesetas ciento siete mil quinientas cincuenta y dos con setenta y nueve céntimos (107.552.79).

Resultando que en las diligencias practicadas para realizar la mencionada cantidad, se puso de manifiesto la inexistencia de toda clase de bienes, derechos o acciones, susceptibles de traba, por lo que se solicitaron los informes a que se refiere el artículo 204 del vigente texto refundido de procedimiento laboral, los cuales y como queda acreditado en autos, fueron negativos.

Considerando que no habiendo sido hallados bienes o derechos, propiedad de la empresa demandada, para asegurar las responsabilidades perseguidas en estas actuaciones, y habiendo resultado negativa la información prevista en el citado artículo 204, se está en el caso de declarar la insolvencia de la empresa demandada, entendiéndose provisional, hasta que se conozcan bienes.

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de Gijón, don Eduardo Pardo Unanúa, por ante mí, Secretario, dijo: Que debía de declarar y declaraba la insolvencia provisional de la empresa Jesús Freire Casal (ELECTROFREIRE), por ahora en el sentido legal, para las resultas de

este procedimiento, sin perjuicio de que se hagan efectivas si en lo sucesivo mejora de fortuna. Notifíquese esta resolución, con la advertencia de que no es definitiva, pudiendo en cualquier tiempo en que se conozcan bienes o derechos del deudor, instar el embargo de los mismos, y archívense por ahora, estas diligencias.

Lo mandó y firma S. S.^a Doy fe.

Y para que así conste, y surta los efectos legales correspondientes, expido, firmo y rubrico el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Gijón a veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

Administración de tributos

Vistas las solicitudes de convenios presentadas por las agrupaciones de contribuyentes que se expresarán esta Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de convenios fiscales para la exacción del impuesto que se indica en el número "segundo", formuladas por las agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "sexto" de este acuerdo, radicadas en Gijón.

Segundo.—Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguiente:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1972.

Ámbito territorial: Local.

Tercero.—La propuesta de cada convenio será elaborada por la Comisión mixta, que estará integrada por el presidente, el ponente y los vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente a la administración y a la agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejercen como actividad principal o úni-

ca la correspondiente a alguna de las agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

- Fabricantes de caramelos.
- Confiterías.
- Torrefactores de café.
- Fabricantes de helados.
- Mayoristas de coloniales.
- Almacenistas de vinos.
- Confeccionistas mayoristas.
- Fabricantes de géneros de punto.
- Mayoristas de mercería.
- Tintorerías.
- Ebanisterías.
- Fabricantes de aceites, grasas y conservas vegetales.
- Mayor de drogas y productos químicos.
- Fabricantes de tejas y ladrillos.
- Fabricantes de baldosas.
- Comercio de materiales de construcción y saneamiento.
- Carpinterías.
- Fontanería y saneamiento.
- Acabados de la construcción.
- Pintura y empapelado de obras.
- Manufacturas de vidrio.
- Almacenistas de hierros.
- Fabricantes de herramientas.
- Reparación de maquinaria en general.
- Recubrimientos metálicos.
- Fabricantes de material eléctrico.
- Almacenistas material ortopédico.
- Mayoristas de accesorios de automóviles.
- Reparación de vehículos de motor.
- Guarda, lavado y engrase de vehículos.
- Alquiler de autos sin conductor.
- Peluquerías de caballeros.
- Hoteles.
- Restaurantes.
- Madrid, 17 de septiembre de 1971.
- El Subdirector general de Inspección de Empresas.

JUNTA DEL PUERTO DE GIJON

Concesiones

Marítima del Musel, S. A., solicita autorización para la defensa y relleno del nuevo emplazamiento del astillero, en zona de servicio del Puerto de Gijón.

El proyecto de las obras estará expuesto al público en las dependencias de esta Junta del Puerto de Gijón, durante el plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse dentro de dicho plazo, ante esta Junta o en la Alcaldía de Gijón, las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Gijón, 27 de septiembre de 1971.
El Ingeniero Director, Celestino Moliner Moreno.

JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE (Santander)

Por el Club Marítimo de Celorio, ha sido presentado instancia y proyecto solicitando la autorización necesaria para construcción de muelle varadero en la playa de Palombina, de Celorio, término municipal de Llanes (Oviedo).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Llanes, en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga, en el Ayuntamiento de Llanes, o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (calle de Castelar, número 47, entlo., Santander), durante el plazo de 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio; haciéndose constar que durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en esta Dependencia.

Santander, 22 de septiembre de 1971.—El Jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa.

— : —

Por Celulosas de Asturias, S. A. (CEASA), ha sido presentada instancia y proyecto solicitando la autorización necesaria para conducción de efluentes procedentes de la planta de Celulosa de Navia, desde la estación de tratamiento hasta el mar en términos municipales de Coaña y Navia (Oviedo).

Lo que se anuncia en este periódico oficial y en un periódico de la

localidad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento, para la ejecución de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, para que por el Ayuntamiento de Coaña y Navia en cuyo término radican las obras, así como por cuantas Corporaciones, empresas y particulares se consideren perjudicados por las obras de que se trata, se exponga cuanto a su derecho convenga, en el Ayuntamiento de Coaña y Navia o en la Jefatura de Costas y Puertos del Norte (calle de Castelar, número 47, entlo. Santander), durante el plazo de 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio; haciéndose constar que durante el referido plazo, el proyecto estará expuesto al público en esta Dependencia.

Santander, 24 de septiembre de 1971.—El Jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

El pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día treinta de septiembre ppdo., acordó por unanimidad aprobar el expediente de habilitaciones y suplemento de crédito número uno, dentro del presupuesto ordinario, y en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de ese Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones.

Avilés, 5 de octubre de 1971.—El Alcalde.

DE BIMENES

Anuncio

Aprobado por la Corporación municipal el expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente Presupuesto ordinario, se expone al público en la Secretaría durante el término de quince días hábiles, durante cuyo plazo se podrán formular las reclamaciones pertinentes.

Bimenes, a 2 de octubre de 1971.
El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

"Alvargonzález Contratas, S. A.", solicita la devolución de la fianza impuesta, como adjudicatario de las obras de "Capa de rodadura en

las calles de La Merced y otras" (comprende las calles Aller, Capua, Casimiro Velasco, Caveda, Cean Bermúdez, Decano Prendes Pardo, Electra, Enrique Cangas, Enrique Martínez, Fernando Morán Lavandera, Francisco Paula Jovellanos, García, Hermanos Fresno, Juan I, Juan XXIII, La Merced, Leopoldo Alas, Miguel Primo de Rivera, Norreña, Palencia, Saavedra, San Francisco, Santa Doradía, Santa Justa y Santa Lucía).

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público para general conocimiento y a fin de que, en plazo de quince días, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horas de 10 a 13, quienes creyeren tener algún derecho exigible por razón de dicho contrato.

Consistoriales de Gijón, a 30 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

DE GRANDAS DE SALIME

Edictos

La Alcaldía-Presidencia en resolución adoptada con arreglo a lo dispuesto en la base cuarta de las aprobadas para provistar en propiedad una plaza vacante de auxiliar administrativo de plantilla de este Ayuntamiento, aprobó la siguiente relación:

Admitidos:

1.—Don José Mesa Queipo.

Excluidos: ninguno.

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento de Oposiciones y Concursos para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grandas de Salime, 30 de septiembre de 1971.—El Alcalde.

— : —

Aprobado por la Corporación municipal el expediente número dos de suplemento de créditos, dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamaciones.

Grandas de Salime, 1 de octubre de 1971.—El Alcalde.

DE VEGADEO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 387 de las Ordenan-

zas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don José Ramón Alvarez de Linera y Uría, ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano, en el jardín de su vivienda, no lindante con propiedad particular, sita en la calle de Obispo Echeguren.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan formularse las observaciones pertinentes.

En Vegadeo, a 2 de octubre de 1971.—El Alcalde.

— : —

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en el artículo 387 de las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Melchor Abol Alvarez, ha solicitado licencia para instalar un depósito de gas propano en el jardín de su vivienda, no lindante con propiedad particular, sita en la Avenida F. Ladreda, 2.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En las Consistoriales de Vegadeo, a 2 de octubre de 1971.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fije a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ HEVIA, Juan Antonio, nacido en Figaredo, Oviedo, el día 4-12-1944, hijo de Adolfo y María, vecino que fue de Gijón, y hoy ausente en ignorado paradero, para que comparezca en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 3 de Gijón, con el fin de constituirse en prisión, decretada en su mario 164/71, por robo.